

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y Respuesta PAC-DR-21- 7933 de 10-12-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: 28-12-2021

Se retira el: 05-01-2022

La presente notificación se considera surtida el día: 06-01-2024



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario Tel: (1)7943670  
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min.Transporto 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001368 del 4/8/2020  
Vigilado y Controlado por Minic  
CIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011606193

CUFE  
Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020  
Agente Retenedor de IVA

FECH GENERACION/ADMISION 22/12/2021 10:40		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG. DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para M5 y M6: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA
TEL: 3012917329	CECULA 7117 NIT 900074102-5	COD. POSTAL ORIGEN 130005430	PESO VOL 1	Rehusado No.44	
PARA GEOVANNY LOPEZ CENTRO K6 35-18 LOCAL 2		CUENTA: 83-001-0001247	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reside No.35	1 D: M: A: H: M:
TEL 6604143	CECULA 7117 NIT	COD. POSTAL	VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No.40	2 D: M: A: H: M:
NOTAS		RECIBE LOS SABADOS: SI	VAL SERV ME 0	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA			FLETE VARIABLE 0	Otros (Nav Operativa/cerrado)	Recibi e satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
Nombre CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	D: 28 M: 12 A: 2021 H: M:
		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA	TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega:	
				Fecha estimada de entrega: 23/12/2021	



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **GEOVANNY LOPEZ**

Radicado: 87747

Fecha: 26 de Noviembre de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-7933 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 10 de Diciembre de 2021.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 22 de Diciembre de 2021.

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordjnadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_



Cartagena de Indias, 10 de Diciembre de 2021

PAC-DR-21-7933

Señor(a)

**GEOVANNY LOPEZ**

Dir. Notificación: CENTRO K6 35-18 LOCAL 2

Teléfono: 6604143

Cartagena de Indias, Bolivar

Ref: Respuesta Radicado N° 87747 Póliza N° 509638

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su solicitud recibida en nuestras oficinas el día 26 de Noviembre de 2021, en los siguientes términos:

#### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

*(...) El usuario solicita facturación a través de Aforo Ordinario (...)*

#### **LA EMPRESA CONSIDERA QUE**

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Con relación a su solicitud damos claridad que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 determina que el volumen de los residuos recogidos es el elemento principal del precio cobrado al usuario, por tanto, la medición de la producción de residuos es un derecho y una obligación para cada una de las partes del contrato de servicio público domiciliario de aseo.

La Comisión de Agua Potable adoptó el modelo de condiciones uniformes del servicio público ordinario de aseo en la Resolución 14 de 1996, en la cual se establece la obligación de la empresa de realizar los aforos de la producción de residuos cuando lo solicite el usuario y el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de sus consumos reales, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o a las categorías de municipios establecida por la ley.



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

A fin de establecer las bases para la facturación, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, las empresas podemos utilizar como referencia la *actividad del predio, los seguimientos o aforos, el comportamiento de usuarios no residenciales con las mismas características, entre otras*; y en este caso se ha determinado que el parámetro para la facturación del suscriptor No. 509638 ha sido el resultado de aforos permanentes realizados en cada frecuencia de recolección.

El Aforo permanente es el que decide realizar la entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo cada vez que se le preste el servicio de recolección a los usuarios grandes productores.

De igual manera y De acuerdo a lo contemplado en el "(...) Artículo 2.3.2.2.4.2.106. **Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo.** Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

(...) **Grandes generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual. (Decreto 2981 de 2013, art. 2).

Es importante recordar que a los usuarios clasificados como no residenciales grandes generadores, como es el caso de suscriptor N° 509638 en el cual se desarrolla Una (1) Unidad residencial Gran Generador denominada "Space Club Cartagena" se les calcula su tarifa atendiendo el volumen de residuos sólidos presentados y los lineamientos establecidos en la Resolución CRA 151 de 2001 la cual señala lo siguiente: "Para efectos de la presente Resolución, las entidades prestadoras deberán adoptar los valores de la Tabla de Equivalencias que se encuentra en el anexo de esta Resolución".

**TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS DIVERSAS FORMAS  
DE PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS**

TIPO	CARACTERIZACIÓN DEL RECIPIENTE	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA - M <sup>3</sup>
<b>BOLSA:</b>		
Doméstica	50 x 75 cm	0.031
Semi-industrial	60 x 86 cm	0.050
Industrial	70 x 120 cm	0.111
<b>CANECA:</b>		
Caneca	20 gal.	0.08
Caneca	25 gal.	0.10
Caneca	35 gal.	0.13

Caneca	55 gal.	0.21
<b>CONTENEDOR:</b>		
Contenedor	770 ltrs	0.60
Contenedor	1100 ltrs	0.81

El resultado del cargo variable depende de la cantidad de residuos generados en cada periodo, por ende, si los metros cúbicos varían mes a mes, el valor facturado por concepto de cargo variable también varía; es decir el número de M3 aforados se multiplica por el valor del cargo variable del mes, y a esto valor se suma el cargo fijo y el aprovechamiento, si el usuario presenta recargos, financiaciones u otros valores en la factura también serán adicionados.

De acuerdo a lo anterior la empresa procederá a programar **Aforo Ordinario** como base de la facturación del servicio en el mes de Enero de 2021.

Aclaremos al usuario que el **Aforo ordinario** es el realizado de oficio por la entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al período anterior.

PACARIBE S.A. E.S.P. programará las semanas para la realización de los aforos, considerando: clase de aforo, tipo de usuario, estacionalidad en la producción del usuario gran productor de residuos sólidos, en forma aleatoria y no necesariamente en forma consecutiva, atendiendo al plazo total establecido en esta resolución. Las visitas se realizarán en los horarios semanales habituales de recolección.

- En cada una de las visitas, el aforador contará y medirá los recipientes (bolsas, canecas, contenedores o cajas estacionarias) presentados por el usuario, y anotará el volumen o su equivalencia en peso de cada uno de los recipientes en el formato de aforo, copia del cual dejará al usuario.

- Al finalizar el número de semanas establecidas para la realizar los aforos, y con base en la información consignada en el formato de aforo diligenciado en cada visita, la entidad prestadora determinará el promedio simple semanal de residuos presentados por el usuario para recolección.

Es importante recordar al usuario que debe delegar una persona que se encargue de la firma de los aforos, con el fin de tener total claridad en el procedimiento.

El resultado del aforo ordinario tendrá una vigencia de un año contado a partir de la primera factura en firme que utilice este resultado. Al finalizar ese período se prorrogará



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

automáticamente por un año más, salvo que la entidad prestadora o el usuario decida realizar aforos permanentes o solicitar aforos extraordinarios.

*Si el resultado del aforo extraordinario muestra que efectivamente había lugar a corregir la cantidad producida de residuos, la Entidad Prestadora procederá a reliquidar el aforo del período(s) que estuviese en reclamo por exceso o por defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 1842 de 1991 y el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.*

En este orden de ideas la empresa RESUELVE:

**PRIMERO: ACCEDER** a la reclamación relacionada con Inconformidad Con El Consumo o Producción Facturado, en el sentido de programar para el mes de Enero de 2022 el aforo Ordinario solicitado a la póliza No. 509638.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta resolución al señor(a) **GEOVANNY LOPEZ** quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación CENTRO K6 35-18 LOCAL 2 registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de la misma; integra, autentica y gratuita de la misma.

**TERCERO: RECURSOS**, contra la presente decisión NO procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo [www.pacaribe.com](http://www.pacaribe.com) donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo [atencionalcliente@pacaribe.com](mailto:atencionalcliente@pacaribe.com) o presentarla a través de nuestras líneas de atención 6455480 ext. 400, 439 y 440.

Cordialmente,

**ANA MARÍA CHACÓN A.**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

**Constancia de Notificación Personal:**

Hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ Horas, Pacaribe S.A. E.S.P. procede a notificar personalmente la decisión PAC-DR-21-7933 emitida el 10 de Diciembre de 2021.

Firma de Recibido \_\_\_\_\_ Identificación \_\_\_\_\_

